

# TOTAL PRIORAL CONTRACTOR OF THE PRIORACTOR OF THE PR

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 11

Lunes 15 de Enero.

AÑO DE 1940

: FRANQUEO :

CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

advertencia. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

# Gobierno de la Nación

En el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 7, correspondiente al día 11 de Enero de 1940, se halla inserta la siguiente Orden:

#### Ministerio del Ejército

#### CONCURSOS

Para que las clases, soldados y licenciados que pretenden formar parte de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, tengan tiempo de reunir la documentación precisa para asistir al concurso anunciado por Decreto de 7 de Octubre pasado, inserto en el «Diario Oficial dell Ministerio del Ejército» número 10, de fecha 12 del mismo mes, se amplía por un mes el plazo de admisión de instancias a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», significando que las condiciones serán las siguientes:

Primera. La recluta del personal de tropa se hará entre los individuos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire actualmente en filas y los licenciados que reunan las condiciones siguientes:

a) Tener diecinueve años cumplidos y no exceder de treinta.

b) Poseer estatura no inferior a 1.700 milímetros.

d) No tener defecto físico visible.
d) Haber servido por lo menos
un año en los Ejércitos Nacionales.

e) Ser de antecedentes favorables al Movimiento Nacional y de buena conducta, justificando estos extremos con los certificados correspondientes.

2.ª Serán circunstancias recomendables:

a) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando personal.

b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.

c) El mayor tiempo de servicios en primera línea durante la pasada campaña.

d) Ser soltero o viudo, sin hijos.

3.ª Todo el personal de las distintas unidades, se equipararán sus haberes y gratificaciones a los que actualmente disfruta la Guardia Civil con todos sus derechos y deberes. Para atender a los gastos de vestuario, a todo el personal de las distintas unidades, además de sus haberes y gratificaciones, se les reclamará

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mensualmente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

4.ª La plantilla de la Guardia interior (del Partido), se cubrirá toda ella por individuos en activo y licenciados procedentes precisamente de la Milicia Nacional.

5.ª El plazo mínimo de permanencia forzosa para los que obtengan ingreso será de tres años, pudiendo continuar los que así lo deseen, una vez cumplido éste, mediante solicitud dirigida al excelentísimo señor General jefe de esta Casa Militar.

6.ª Para el personal que ha de cubrir las plantillas asignadas a las secciones de Motoristas y de Automovilismo se exigirán las mismas condiciones que para el de las demás unidades, siendo condición indispensable poseer carnet de conductor de los vehículos correspondientes y circunstancias recomendables las expresadas en la cláusula segunda, tener el título de mecánico, o conocimientos especiales de mecánica, lo que se acreditará mediante certificado.

Este personal disfrutará, además de los sueldos y gratificaciones consignados para los demás individuos, la de ciento cincuenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, por el cometido que desempeña.

7.8 El personal que ha de cubrir la plantilla asignada a la Banda de Música reunirá las mismas condiciones señaladas para el resto de la fuerza, y serán para él circunstancias recomendables, además de las citadas, los conocimientos especiales propios de su condición artística, que acreditarán mediante el certificado correspondiente. Este personal percibirá los haberes que por asimilación de categoría les correspondan en relación con el resto del personal de estas fuerzas.

8.ª Para formar parte de la compañía de fusileros moros, se exigirá las mismas condiciones que para «l personal español y gozarán sus individuos de los mismos sueldos y gratificaciones para éste señalado.

9.ª Las instancias solicitando ingreso serán de puño y letra de los interesados, dirigidas y cursadas por conducto regular al Exemo. Sr. General jefe de la Casa Militar, acompañando a las mismas: certificado de penales, los que señala el apartado e) de la cláusula primera y cuantos puedan contribuir a mejorar la conceptuación del peticionario, siendo cursadas directamente por los jefes del Cuerpo respectivo, dejando sin

tramitar las que no se reciban debidamente docum ntadas, con arregio a los requisitos exigidos. Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los comandantes militares de las respectivas localidades donde radiquen los solicitantes, dejando igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

10. El Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, queda facultado para ordenar la baja en dichas fuerzas de cualquiera de los individuos de la clase de tropa, cuando razones de salud, conducta u otras así lo aconsejen, sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

Madrid, 5 de Enero de 1940.— VARELA.

236

En el «Boletín Oficial del Estado» número 354, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Diciembre de 1939 dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos efectuados en oro o en moneda equivalente.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 6 de Noviembre próximo pasado la realización de los pagos pendientes por devolución de ingresos ind bidos, se hace preciso determinar la forma en que materialmente se han de verificar estas devoluciones, cuando correspondan a ingresos que se hicieron efectivos con la consideración de pesetas oro, señalando el valor equivalente, con objeto de compaginar, con la debida equidad, los intereses de los particulares con los del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dinpone:

Primero. Los acuerdos firmes de devolución de ingresos indebidos realizados en oro o en valores equivalentes se comunicarán por el Centro o dependencia correspondiente a la Dirección general del Tesoro Público antes de llevarse a efecto su pago material, con indicación del cambio que se aplicaba para estos ingresos en la fecha en que se inició la declaración del despacho de la mercancía.

Segundo. La Dirección general del Tesoro Público acordará o pro-

pondrá, en su caso, el pago material de estas devoluciones, señalando la cantidad a devolver, con la debida separación de lo correspondiente al principal del ingreso y al cambio aplicable.

Madrid, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

5099

ORDEN de 14 de Diciembre de 1939 dictando normas para el franqueo de la correspondencia con la sobretasa de 0'10 pesetas a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr. Para dar cumplimiento al Decreto de 7 del actual por el que se dispone una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de Diciembre a 3 de Enero próximo, cuyo producto se dedica a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio se ha servido dis-

poner:

Primero. El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 7 del corriente ha de em plearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características signientes: «Efigie de S. E. el Generalísimo, don Francisco Franco Bahamonde.—Color marrón — Precio, 0'10 pesetas y sin trepado de ninguna clase.

Segundo. Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos; y

Tercero. Con posterioridad al día 3 del próximo mes de Enero cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociaciación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica. Nacional de la Moneda y Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

5100

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 12 de Diciembre de 1939 referente al uso de la antracita nacional.

Ilmo. Sr.: Para mayor claridad y facilidad en la interpretación y aplicación del apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Julio último, rectificada por otra de 24 de Agosto, el antedicho apartado, cuyo espíritu se mantiene integramente, queda redactado en la forma siguiente:

En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertollano, lignito de las diferentes cuencas o koc de fábrica de gas, en una proporción mínima del 75 por 100 en el «consumo doméstico» (cocina y calefacciones), tanto para los particulares como en hoteles, colegios, hospitales y centros similares, incluso los oficiales.

Los demás apartados subsisten en

su relación primitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

A STANSON OF THE PROPERTY OF T

En el «Boletin Oficial del Estado» número 355, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

#### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 20 de Diciembre de 1939 suspendiendo la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre de este año, relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de este año, señalaron nuevos precios de tasa para las hullas de Asturias, León, Palencia y de la cuenca de Puertollano. En la precisión de seguir las orientaciones de aplicación de un criterio uniforme en la politica de precios, que inspira las disposiciones de este Ministerio, y muy principalmente la Orden de 4 de Agosto de este año, y ante la necesidad de hacer un reajuste total de los que rigen en la actualidad en las distintas clases de carbón mineral y vegetal para cortar la perturbación que puede producir en la economia nacional el adoptar soluciones en relación tan sólo con alguna de aquéllas, procede suspender la aplicación de las citadas disposiciones, dejando en vigor las tasas vigentes con anterioridad a su publicación.

En su consecuencia, vengo en dis-

poner:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden, se suspende la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre de este año relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio. 5117

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 13 de Diciembre de 1939 prorrogando el régimen circuns. tancial de matrículas gratuítas para el curso 1939 a 1940.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por diversos Centros de Enseñanza, solicitando sea prorrogado el régimen circunstancial de guerra sobre matriculas gratuitas, y teniendo en cuenta que para la concesión de dichos beneficios subsisten las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 (B. O. del 5) y 23 de Abril de 1938 (B. O. del 28), sobre exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas, en favor de huérfanos merecedores de la protección oficial.

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso de 1939 a

1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—IBANEZ MAR-TIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5118

En el «Boletín Oficial del Estado» número 356, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

#### Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE PRI-MERA ENSEÑANZA

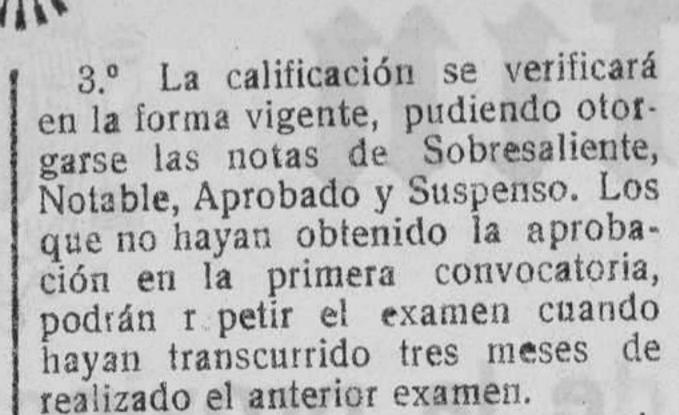
Dictando normas para la aprobación de la asignatura de Religión por los alumnos del plan de 1914 y Cultural.

El párrafo segundo del artículo noveno de la Orden de 14 de Julio de 1939, determina que todos los alumnos y alumnas del plan de 1914 y Cultural que han terminado estudios y no hayan verificado el pago de los derechos de reválida y título deben aprobar Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral. El cumplimiento de este precepto origina numerosas peticiones solicitando se autorice verificar el examen de dicha disciplina sin necesidad de esperar a las épocas ordinarias; con el objeto de evitar perjuicios a los alumnos que se encuentren en tales condiciones,

Esta Dirección General acuerda: 1.º Los alumnos y alumnas del

plan de 1914 y Cultural o Preparatorio que tengan sin aprobar la asignatura de Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral, podrán sufrir examen de ella cuando lo sol citen, excepto en épocas de vacación reglamentaria. Al efecto, los Claustros de las Escuelas Normales tomarán las medidas oportunas para la constitución del Tribunal correspondiente, el que estará integrado por dos Profesores numerarios, o, en su defecto, por Auxiliares encargados

de vacante y el Profesor de Religión. 2.º La inscripción de matricula se hará en la forma establecida para las demás asignaturas y el importe de los derechos y timbre será el mismo que para las demás disciplinas. Cada inscripción de matrícula dará derecho a dos convocatorias de examen.



Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Director General, R. Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

5178

El «Boletín Oficial del Estado» número 357, correspondiente al dia 23 de Diciembre de 1939, publica las siguientes ordenes:

#### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de Diciembre de 1º39 ampliando hasta 31 de Marzo de 1940 el plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de 7 de Octubre de 1939 sobre Subsidio al ex combatiente.

Por Decreto de 7 de Octubre del corriente año, se modificó el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de 16 de Mayo de 1939, que creó el Subsidio al ex combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aun cuando en la actualidad han aumentado notoriamente las fuentes de trabajo en talleres, fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por la sana y vigorosa acción de Gobierno, la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en pleno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de trabajadores.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

#### DISPONGO:

Artículo único. El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de 7 de Octubre de 1939 sobre Subsidio al ex combatiente, queda ampliado hasta 31 de Marzo de 1940.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - FRANCISCO FRANCO. - El Ministro de la Gobernación, RAMON SERRANO SUNER.

#### Ministerio del Ejercito

#### SITUACIONES

ORDEN de 21 de Diciembre de 1939 regulando la situación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, reingresados o que reingresen en lo sucesivo en la escala activa y complementaria del mismo.

Todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, reingresados o que reingresen en lo sucesivo en la Escala activa y complementaria del mismo, a partir de 1.º de Octubre ú'timo, quedarán en la situación de

disponibles forzosos en las Regiones Militares donde se encontraban residiendo en la fecha en que se les concedió el reingreso, los que se hallaren prestando servicio continuarán en el destino que tuvieran. pero con carácter provisional y en expectación de ulterior destino que pudiera corresponderles con arregio a las normas vigentes.

Las Autoridades regionales me darán cuenta de los que en sus respectivas Regiones se encuentran en

una u otra situación.

Madrid, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. -- VARELA.

5176

Don Germán Repetto Rey, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en el rollo número 37, de 1939, de los autos seguidos ante el Juzgado de esta capital por don Honorio Jiménez Calado con doña Carolina Martinez de la Torre y otros, sobre pago de 9.283'80 pesetas, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territoria!, ha dictado la sentencia que literalmente transcrita, es como sigue:

#### Sentencia

Señores: Don Carlos Calamita Ruy-Wam-

Don Vicente R. Redondo Monte-

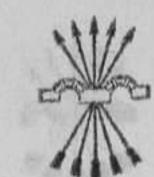
Don Adrián Moreno Cuesta.

Cáceres, catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio declarativo de menor cuantia, sobre reclamación de cantidad dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante don Honorio Jiménez Calado, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, declarado pobre para litigar en estos autos y con tal carácter personado en esta instancia, mediante la representación del Procurador don Julio Fernández Silva y dirigido por el Letrado don Domingo Martín Javato, y de la otra como demandados y apelados doña Carolina Martínez de la Torre, viuda, doña Hermenegilda Galán Cortés, casada, doña Alejandra Galán González, cuyo estado no consta, y don Ricardo, don Alfonso y don Manuel Galán Sabal, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, excepto la doña Alejandra, que lo es de Ceclavin y en concepto de herederos de don Federico Galán Cortés, no personados en esta instancia y autos pendientes en este Tribunal en grado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha ocho de Agosto último y por cuyo fallo absolvió a los demandados de la demanda contra ellos promovida sin hacer condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso, admitido que lo fue en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitirron los autos a esta Superiori lad ante



la que se personó dicho apelante en la expresada representación y previo los trámites legales se señaló el día nueve de los corrientes para la celebración de la oportuna vista que tuvo lugar con la asistencia del Letrado de la parte recurrente por el que se solicitó la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informa los Considerandos de la sentencia ape-

lada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose accionado en este pleito la nulidad de ningún contrato de préstamo ni acto jurídico no cabe en aplicación del artículo segundo de la Ley ae 23 de Julio de 1908, el que los Tribunales formen libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes, cual hubiera podido hacerse en el supuesto de haber accionado la parte actora la nulidad que apunta en el fundamento de derecho segundo de su escrito de demanda y que razona su no ejercicio por no causar perjuicio a tercera persona. Promovida en la demanda originaria de esta litis una acción puramente personal en reclamación de una cantidad que el actor dice le deben los demandados como consecuencia de un ligamento contractual notoriamente improbado en autos, en el extremo básico con que sancionar la pretendida condena, es visto cual lo ha hecho el inferior que procede la absolución de los demandados en atención a que el actor no ha probado, cual le incumbía, a tenor del artículo mil doscientos catorce del Código civil los hechos en que ha cimentado su acción que debe ser resuelta, dada la indole rogada de nuestra jurisdicción cual conforme al apotegma jurídico juxta allegato et probata.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado ninguno de los fundamentos jurídicos en que, ac rtadamente, cimentó el inferior, la sentencia apelada, es visto que procede su confirmación integra, con las costas de esta instancia a la parte apelante por ministerio

de la Ley.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, los alegados por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de esta capital con fecha ocho de Agosto pasado, que debemos absolver y absolvemos a los demandados doña Carolina Martinez de la Torre, doña Hermenegilda Galán Cortés, doña Alejandra Galán González y don Ricardo, don Alfonso y don Manuel Galán Sabal, como herederos de don Federico Galán Cortés, de la acción contra ellos promovida en la demanda originaria de esta litis por don Honorio Jiménez Calado en reclamación de 9.288'80 pesetas como diferencia del precio de venta de la casa número 19 de la calle del Generalisimo Franco, de esta ciudad, sin hacer declaración ni condena para las partes en las costas causadas en primera instancia e imponiendo las de ésta a la parte apelante. Firme que sea e ta sentencia y previa su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, re-

mitanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Carlos Calamita. - Vicente R. Redondo. - Adrián Moreno. - Rubricados.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública oroinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. -P. A., Pedro Acedo. Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, y para que conste y su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, a los fines y efectos legales procedentes, expido la presente que firmo en Cáceres a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - Germán Repetto.

AUTOMOVILES

El Ilmo, Sr. Director General de ferrocarriles, tranvías y transportes por carreteras, ha dictado con carácter general, instrucciones para el cumplimiento del Decreto de S. E. el Jefe del Estado de 23 de Septiembre pasado, sobre revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

Están obligados a esta revisión todos los vehículos automóviles, cualquiera que sea su clase y servicio a que se destinen, incluso los de propiedad del Estado, Provincia o Municipio, haciéndose saber a los propietarios de vehículos SP, que esta revisión nada tiene que ver con los reconocimientos anuales a que están obligados, y que por tanto tienen que hacerla.

El plazo para la revisión termina el día 29 de Febrero próximo, incurriendo los que no la haga en las responsabilidades consiguientes.

Siendo largas las operaciones de la revisión, se espera de los propietarios de vehículos que presenten las instancias solicitándolo con la mayor urgencia a fin de permitir a la Jefatura de Industria que fije los días, sitios y horas de los reconocimientos.

La citada revisión se ajustará a las

normas siguientes:

Con la mayor urgencia se presentará en esta Jefatura de Obras Públicas, (Pizarro, 4), en los días hábiles, de las once a las trece horas, instancia solicitando la revisión conforme al modelo que está al público en el tablón de anuncios de esta Jefatura y cuyo impreso se facilita gratis. Es obligatorio el ajustarse al mismo.

En la instancia se consignarán todos los datos que en la misma se piden, incluso los documentos que presenta para justificar la personalidad y residencia de los solicitantes que deberá ser necesariamente en esta provincia, presentándose dichos documentos para la comprobación.

Cuando no posean documentos de identidad (carnet de Orden Público de F. E. T. de las J. O. N. S., o cualquier otro suficiente), se consignará en la instancia nota de la Alcaldía correspondiente garantizando la personalidad y firma; lo mismo se hará para justificar la residencia o vecindad en esta provincia.

Al entregar la instancia se presen-

tará el permiso de circulación para justificar la propiedad del vehículo, el cual se devolverá en el acto, para entregarlo en la Jefatura de Industrias cuando se haga el reconocimiento.

Al presentar la instancia se abonará 10 p setas por las motpcicletas y 22'50 pesetas por los coches, camiones u ómnibus.

Siendo necesario recoger recibo de la presentación de la instancia y del pago indicado, no se admitirán instancias enviadas por correo, debiendo por tanto hacer la presentación personalmente o por Gestores Administrativos debidamente autorizados.

Cuando el vehículo haya sido objeto de reformas por cambio de motor, chasis, carrocería, etcètera, se acompañará a la instancia los documentos que prueben la procedencia de los nuevos elementos.

Los propietarios de vehículos que hubieran presentado sus instancias conforme al anuncio de esta Jefatura publicado en el BOLETIN OFICIAL Je la provincia de 11 de Diciembre, están obligados a presentar la nueva fijada por la Dirección general, pudiendo recoger los documentos que con la misma presentaran para justificar la procedencia de nuevos elementos en los vehículos.

Efectuado el reconocimiento por la Jefatura de Industrias y acordada la inscripción definitiva del vehículo si procediera, deberán efectuar los propietarios de los mismos la colocación de la placa correspondiente para su precintado por esta J. fatura, placa que sa colocará en el salpicadero, y reunirá las condiciones que determina la norma 3.ª de la Orden de 18 de Diciembre de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 21) y de la cual estará al público un modelo en esta Jefatura. El precintado se hará en el plazo que esta Jefatura señale para el mismo.

Cáceres, 12 de Enero de 1940.— El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

Orden general de la Jefatura Superior de Policia de Barcelona

REGISTROS CENTRALES Orden número 166

Busca y captura.

2845. Pedro Claramunt Roca, de 45 años, casado, recadero, natural y vecino de Capellades. 926 44.

2846. Antonio Montal Prats, de 37 años, casado, oficinista, de San Sadurny de Noya. 926-45.

· 2847. Jaime Segura Torres, de 30 años, casado, albañil; se encuentra en un Campo de Concentración cuya localidad se ignora. 926-46.

2848. José Sellarés Villarvis, de 40 años, casado, carpintero. 926 47. 2849. Angel Soetas Durán, de 40 años, casado, electricista, de Pobla de Claramunt. 926-49.

2850. Guillermo Batalla Pallarés, de 25 años, casado, albañil. 926-50. 2851. Jaime Castells Olivé (a) «San Pau», de 51 años, casado, labrador. 926-43.

2852. José María Colom Vallé, de 40 años, casado, albañil. 926-53. 2853. Pascual Cuquell, de 35 años, casado, zapatero. 926-60.

2854. José Solé Quintana, de 37 años, casado, zapatero. 926 61.

2855. José Vía Servitge, de 29 años, soltero, labrador, natural y vecino de Capellades. 926 63.

2856. Martín Villataller Jáuregui. de 40 años, casado. 926-65.

Todos ellos pertenecientes al comité revolucionario de Capellades (Barcelona), autores de desmanes y otros hechos delictivos, cometidos durante la dominación roja.

2857. José Cardús Agramunt, de 42 años, casado, papelero, natural y vecino de Pobla de Claramunt.

926-70.

2858. Antonio Armenteres Llucía, de 40 años, casado, camarero, de Pobla de Claramunt, 926-71.

2859. Juan Codol (a) «El Socas», de 38 años, casado, labrador, de Pobla de Claramunt. 926-73.

2860. Millán Escudé Malgrás, da 30 años, soltero, labrador, de Pobla de Claramunt. 926-74.

2861. Antonio Martí Renau, de 34 años, casado, panadero, de Pobla de Claramunt. 926.75.

2862. Antonio Llucía Torras, de 40 años, casado. 926-76.

Todos ellos pertenecientes al comité revolucionario de Pobla de Claramunt (Barcelona), autores de desmanes y otros hechos delictivos, cometidos durante la dominación roja.

2863. Pedro Peche Clavijo, de Logroño, hospedado últimamente en esta capital, Hotel Llorens, se finge Teniente de Infanteria.-J. Militar número 6 de Zaragoza. 930-3.

2864. Anselmo Finardell Velilla, de 39 años, viudo, domiciliado Casa Campo Torrente Veilis, de San Fausto de Capcentellas; es alto, pelo negro, ojos castaños, color sano, nariz sinuosa, frente ancha, cejas negras poco pobladas, viste pantalón marrón claro, jersey gris, zapato bajo color marrón, fugado de la Cárcel Provincial de Badalona. G. Civil de Barcelona, 930-35.

Busca y presentación.

2865. Juan Gania Aloy, que dijo residir en el pueblo de Castellar del Vallés. 930-5.

2866. Raimunda Masaches Grau, que dijo vivir en Poniente, 9-bajos. 930 4.

2867. Miguel Albruteur Gasgur, que dijo vivir en Carmen, 32 2.º-2.\* 930-6.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

5157

Orden número 167

Busca y captura.

2868. Domingo Gónzalez, calle Sepúlveda, 81-4.º-1.ª, cometió hechos delictivos durante la dominación roja. 935-1. J. S.

2869. Blanca y Potota Arias Martínez.—J. Especial de Oficiales Generales. 785-70-71.

2870. Manuel Peñate Scheman, que tuvo su domicilio en Muntaner, 338 entlo.--1.a, destacado elemento marxista. 2-89. J. S.

2871. Jaime Rojas Roselló, de 35 años, de Tenisa (Tarragona), de 1.65 de estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca grande, moreno, autor de varios asesinatos, 930-92. J. S.

2872. Eduardo Millán Ujidos, domiciliado en Blay, 42, 44 o 46-1.º, propagandista rojo de acción 830 91. J. S.

Busca y presentación.

2873. Maria Marin Iborra, de 17 años, soltera, sus labores, hija de Francisco y María, de Orihuela (Alicante), fugada de su domicilio calle Serra, 11-2.°-2.ª; de estatura más bien alta, pelo rubio caoba, ojos grandes

castaños, nariz chata delgada, tiene un lunar en el lado derecho de la cara, viste abrigo hechura sastre color gris verdoso, jarsey, falda, zapatos negros. 873-95.

2874. Luis Clols Riera, hijo de Luis y Carmen, fugado de su domicilio calle Casanovas, 64-4.º-1.ª; es alto, delgado, tiene una cicatriz en la frente, viste traje y gabán gris. 873-93.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Busca y ocupación,

2875. De un automóvil marca «Peugeot», 302, matrícula francesa 8915 R, chasis 47, motor número 776715, cuatro puertas, ventanas color negro, 10 HP, aleta trasera derecha sin guardabarros, rajada en el centro, parachoques trasero abollado. 930.93.

«Ford», E. C. color gris, abierto sin capota, pertenece al Ejército del Centro y está al servicio de la 5.ª Compañía de Intendencia. 930-94.

«Fiat», tipo Balilla, matrícula 52696, tapizado de gris, cuatro puertas, pintado el techo y puertas de azul. 930-95.

Todos ellos interesados por la Dirección Gral. de Seguridad.

Averiguación de domicilio o paradero.

2878. Maria Roge Pons, de 22 años, de pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, 1'70 de estatura, delgada, hija de José y Antonia, de Ager. 935-2. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Agustín Vega Pérez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 124 de 13 de Octubre de 1939, requisitoria 2124.

El servicio referente a José Marro Roig, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 155 de 4 de Diciembre de 1939, requisitoria 2669.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jese Superior, L. Martí Olivares.

5201

## luzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal accidental del Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que baio la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 3 del año actual, sobre hurto de caballerías propiedad de don Gregorio Guerra Palacios, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policia judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de defenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraido y reseña que consta

en autos, es así:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Una yegua colorada, certada, menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades.

Un caballo castaño, cerrado, más de la marca, herrado de las cuatro

extremidades y pialbo de los remos traseros.

Dado en Coria a 10 Enero de 1940.

—José Gutiérrez Gutiérrez. — El Secretario, P. H., Felipe E. Carranza.

## Alcaldias

PINOFRANQUEADO

Plantilla de los empleados de toda clase de este Ayuntamiento, formada por el mismo y aprobada, en cumplimiento y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939.

a) Personal Administrativo

Un Secretario del Ayuntamiento, con 3.000 pesetas anuales. Un Auxiliar de Secretaría, 900.

b) Personal Técnico

Un Médico Titular, Inspector Municipal de Sanidad.

Un Farmacéutico Titular.
Un Inspector Municipal Vererinario, con 2.163 pesetas anuales.
Una Profesora en partos.

c) Personal Subalterno

Un Depositario Municipal, con el sueldo anual de 150 pesetas.

Un Agente del Ayuntamiento en Cáceres, con 200.

Un Alguacil, Voz pública, 400. Un Guarda Municipal, temporero, 400.

Un Recaudador del Impuesto de Cédulas Personales, 75.

Se hace constar que los Servicios Sanitarios están a cargo de la Factoría de los Angeles, con residencia en la Factoría de los Angeles, Caminomorisco.

Pinofranqueado, 3 de Enero de 1940.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

#### LOGROSAN

Plantilla del personal administrativo, técnico, subalterno y agentes armados que integran la plantilla de este Ayuntamiento, para las atenciones de los diferentes servicios del mismo, aprobada por esta Corporación en sesión celebrada el día 9 del actual, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre último.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento. Un Interventor de Fondos Municipales.

Un Depositario de Fondos.

Un Oficial primero de Secretaria. Un idem segundo de la misma.

Un Auxiliar de la misma.

Un Temporero de la misma.

Técnicos

Tres Médicos Inspectores de Sa-

Un Inspector Farmacéutico.
Un Inspector Veterinario.
Dos Practicantes.
Dos Matronas.

Subalternos

Dos Alguaciles.
Seis Guardias Municipales.
Cuatro Serenos.
Un Voz Pública y Sepulturero.
Un Encargado de regir el reloj.
Un Conserje de Escuelas.
Dos Guardas Rurales.
Tres Barrenderos.
Un Lacero.

Logrosán a 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Diego Ropero. 67 CALZADILLA

Padrón de Cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias y cinco más, durante cuyo plazo pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Calzadilla, 5 de Enero de 1940.— El Alcalde, Fidel Carlos.

119

#### VALVERDE DE LA VERA

Padrón de cédulas personales para el año de 1940

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por ocho días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Valverde de la Vera, 5 de Enero de 1940. – El Alcalde, Félix Correas.

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas Personales para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Granja de Granadilla, quince días.

CORIA

Edicto

Aprobada por la Junta de este partido judicial, de la Agrupación Forzosa de Fondos de Administración de Justicia, el presupuesto ordinario de dicha Agrupación para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público por término de quince días a los efectos de la presentación de reclamaciones.

Asimismo fué aprobado el repartimiento para cubrir dicho presupuesto, entre todos los Ayuntamientos del partido, que queda también expuesto al público en la misma forma y a los mismos efectos, y que es del siguiente tenor:

Coria, 1.350'82 pesetas. Cachorrilla, 185'56. Casas de Don Gómez, 274'76. Calzadilla, 548'17. Casillas de Coria, 449. Guijo de Coria, 335'53. Guijo de Galisteo, 335'38. Holguera, 374'78. Huélaga, 56'84. Moraleja, 797'15. Morcillo, 69'63. Pescueza, 245'18. Portaje, 515'57. Pozuelo, 536'78. Riolobos, 605'99. Torrejoncillo, 1.938'24. Villa del Campo, 565'48. Villanueva de la Sierra, 479'39. Grimaldo, 55'65. Coria, 10 de Enero de 1940. - El

> TORREJON EL RUBIO Edicto

Alcalde, Severiano Rosado Vidal.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas

Municipales por que ha de regirse la formación del Repartimiento en el año 1940 y siguientes, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días para oir las reclamaciones, que con arreglo al Estatuto Municipal sean formuladas.

Torrejón el Rubio a 8 de Enero de 1940.—El Alcalde, Emilio Barberos.

## CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Don Verecundo Rodríguez Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabezuela del Valle.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día dos, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

D. Lucas Domínguez Cuesta.

D. Juan Jiménez Gamonal.

D. Antonio Vinagrero González.
D. Juan Rodríguez Blázquez.

De la parte personal. - Parroquia única

D. Victor Gómez Manzano.

D. Leopoldo González Castro.

D. Vicente Gómez Agero.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse en su caso, en el plazo de cinco dias hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal

Cuerpo legal.

Cabezuela del Valle a 5 de Enero de 1940.—V. Rodríguez Santos.

antos.

#### ROBLEDILLO DE LA VERA

Plantilla de los Empleados de este Ayuntamiento, formada por el Alcalde y Secretario, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, que ha sido aprobada por esta Corporación en sesión ordinaria del día 28 de Diciembre próximo pasado.

a) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 4.000 pesetas anuales.

b) Facultativos y Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública Domicilaria, con 2.750 pesetas.

c) Sevricios especiales

Ninguno.

d) Subalternos

Un Alguacil y Voz Pública, 360 pesetas.

Un Agente de Negocios en Cáceres, 150.

Las plazas de Veterinario y Farmacéutico Titular, las desempeñan los Titulares del inmediato pueblo de Losar de la Vera, por estar éste agregado a aquél para estos servicios.

Robledillo de la Vera, 5 de Enero de 1940.—El Alcalde, Feliciano Zabala.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL